



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1543/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

(E.E.N° 2019-17-1-0001847, Ent.N° 1823/2022)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionados con la Licitación Pública Internacional N° 24/2017, convocada para el diseño, construcción, operación y financiamiento de las obras denominadas Circuito 6: Ruta 6 y By Pass, San Ramón, Tramo Cuchilla Grande – Ruta 12 (Régimen de contratos de Participación Público Privada, Ley N° 18.786);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 203 del 27/12/2021, el Poder Ejecutivo adjudicó en forma definitiva a CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A la licitación Pública Internacional N° 24/2017 en el marco de la Ley 18.786 de Contratos de PPP disponiendo que la adjudicataria deberá constituir las garantías, seguros y proceder a la integración de capital de la Sociedad de Objeto Exclusivo detallados en el Considerando II de la respectiva Resolución en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación. Verificado el cumplimiento de lo anterior, se autoriza al MTOP a la elaboración y firma del Contrato de PPP;

2) que en la última instancia se remitió Proyecto de Resolución a dictarse por el Presidente de la República por la cual se proyectó autorizar la modificación del Contrato de PPP, celebrado entre el MT.O.P. y CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A. con el propósito de modificar ciertas características de las Obras y su cuantía, en particular, implementar las mejoras proyectadas para los tramos 1 (sub tramo 148) y 2



TRIBUNAL DE CUENTAS

(sub tramo 149) relacionadas con la sustitución del perfil rural por un perfil urbano con conducción de pluviales subterráneas, manteniéndose vigente en todos los demás aspectos el Proyecto Ejecutivo aprobado por el M.T.O.P. Asimismo prevé autorizar al M.T.O.P la elaboración y firma de la modificación del Contrato de Participación Publico Privado;

3) que este Tribunal por Resolución N° 318/2022 del 2.2.2022 no formuló observaciones a la modificación de Contrato de PPP propuesta una vez suscrito el contrato de Participación Publico Privada entre el M.T.O.P. y CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A; y dictada la Resolución definitiva de Modificación de Contrato de PPP, cometió al Contador Auditor destacado ante el MTOP la intervención del "pago por Disponibilidad incremental" por la suma de UI 55.184.619 , y la verificación del cumplimiento de que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010).

4) que en esta oportunidad, por Resolución del Ministro de Transporte del 11.5.2022, se establece que ese Ministerio se notifica, del contrato de Cesión condicionada del contrato de PPP y del contrato de prenda Especial de contrato de PPP que, a efectos de financiar el proyecto, la contratista CIRCUITO SEIS CUCHILLA GRANDE S.A, suscribió, con fecha 18.3.2022, con la Corporación Interamericana de Inversiones como acreedor del Préstamo BID Invest, con el BBVA Argentaria Uruguay S.A como acreedor del préstamo BBVA, con el BROU como acreedor del préstamo BROU, con el BBVA Argentaria S.A como proveedor de cobertura y con República Negocios Fiduciarios S.A como Agente administrativo.

5) que el Órgano de Control de Proyectos Viales de PPP del MTOP, no formuló observaciones jurídicas al Contrato de Cesión



TRIBUNAL DE CUENTAS

de créditos, al amparo de la cláusula 17.3 del contrato de PPP, por lo que se considera que el MTOP estaría en condiciones de notificarse de la referida cesión de créditos del Contrato de PPP, y asimismo no formuló observaciones al Contrato de Prenda Especial de Contrato PPP, de acuerdo a lo dispuesto por los art. 56 a 58 de la Ley 18.786, art. 80, 82 a 84 del Dec. 17/012, cláusula 17.2 del contrato PPP y cláusula 39.2 del Pliego Particular;

6) que por Resolución del 18.5.2022, en tanto se plantea en similares e idénticos términos semánticos respecto de la Resolución del 11.5.2022, tanto en el visto, como en los Resultandos 1 al 3, salvo en el resultando 4, en el cual la Resolución del 11.5.2022 refiere a la suscripción de contrato de cesión condicionada de contrato de PPP y de prenda Especial de contrato de PPP y en la Resolución del 18.5.2022, refiere a la suscripción de Contrato de Cesión de Créditos de PPP.

7) que asimismo la administración se reserva el derecho de oponer al cesionario todas las excepciones que hubieran podido oponer al cedente aun las meramente personales, que la existencia y cobro de los créditos que se ceden, así como los créditos que se cederán, en la forma y medida que resulten exigibles según contrato, únicamente por el cumplimiento de la ejecución de las obras y servicios del contrato,

CONSIDERANDO: 1) que la cesión de Créditos comunicada, se encuentra amparada en lo dispuesto por cláusula 17.3 del contrato de PPP,

2) que asimismo el art. 1757 del Código Civil, consigna "que el cesionario no se considera dueño del crédito respecto de terceros personas, mientras no se notifique la cesión", y art. 1758." La cesión de un crédito es ineficaz en cuanto al deudor, mientras no se le notifique y la consienta o renueve su obligación en favor del cesionario" extremo que se verifica en la especie con las sendas resoluciones de fechas 11 y 18.5.2022,



TRIBUNAL DE CUENTAS

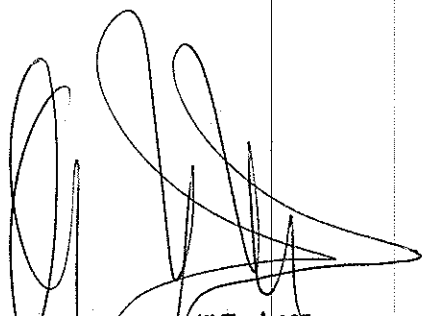
3) que por otra parte el Instituto de Prenda se rige de acuerdo a lo dispuesto por los art. 56 a 58 de la Ley 18.786, art. 80, 82 a 84 del Dec. 17/012, cláusula 17.2 del contrato PPP y cláusula 39.2 del Pliego Particular,

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones y tomar conocimiento.
- 2) Comunicar al Contador Auditor y
- 3) Oficiar.

aov


Gra. Lic. Olga Santipelli Taubner
Secretaria General